



ACUERDO No. CSJCUC21-126

2 de mayo de 2021

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el Artículo once del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que, por razones de orden público presentadas en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, desde el día 28 de abril de 2021, y que pese al apoyo de parte de la policía del precitado municipio en la Sede Judicial, el día primero (1°) de Mayo de la presente anualidad se presentó en horas de la noche el ingreso violento de personas no autorizadas a la Sede Judicial, que ocasionaron, daños, hurtos, destrozos y situaciones de vandalismo en general en dicha sede, afectando los despachos judiciales y el centro de servicios judiciales.

Que como consecuencia de estos actos vandálicos, se ve afectada la prestación del servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, en sus Despachos Judiciales, como son :

Despacho
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL MUNICIPAL
JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU FAMILIA DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 PROMISCOU FAMILIA DEL CIRCUITO
JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DEL CIRCUITO

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en su artículo once, delegó en los Consejos Seccionales la facultad disponer el cierre de los despachos judiciales, así:

“Artículo 11°. Cierre y Traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, por razones del servicio y en aras de garantizar la seguridad de los servidores judiciales que laboran en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, se hace necesario disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales, a partir del día 3 y hasta el día 7 de mayo de 2021, inclusive, por las circunstancias expuestas anteriormente.

Que, se hace necesario preservar la atención de las acciones de tutela, así como de hábeas corpus, y el funcionamiento del sistema penal acusatorio, en función de garantías, en los siguientes aspectos :

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Los que a juicio del funcionario resulten urgentes e inaplazables, los cuales se adelantarán de manera virtual.

Que el Consejo Seccional en sesión extraordinaria del día de hoy autoriza el cierre extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados que se encuentran ubicados en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, a partir del día 3 de mayo y hasta el día 7 de mayo de 2021, inclusive, de conformidad con las consideraciones expuestas, así:

Despacho
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO
JUZGADO 1 PROMISCOU FAMILIA DEL CIRCUITO
JUZGADO 2 PROMISCOU FAMILIA DEL CIRCUITO
JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DEL CIRCUITO

PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones inmediatas relacionadas con acciones Constitucionales tramitadas por los Juzgados, así como las decisiones relativas a la libertad de las personas, habeas corpus.

Se debe prestar el Servicio de Administración de Justicia acorde con los turnos del Sistema Penal Acusatorio y Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como los turnos de habeas corpus, previamente establecidos para el primer semestre de 2021, los cuales no sufren modificación.

ARTICULO 2°. Función de Garantías del Sistema Penal Acusatorio. Se garantizará igualmente la función de control de garantías, en especial :

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.

- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Los que a juicio del funcionario resulten urgentes e inaplazables, los cuales se adelantarán de manera virtual.

ARTICULO 3º. La secretaria de cada Juzgado y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, deberán dar aviso del cierre al público en general por los medios más expeditos.

ARTICULO 4º. Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a los Juzgados y Centro de Servicios Judiciales involucrados, Dirección Seccional de Fiscalías, Procuraduría Regional y Defensoría de Cundinamarca, y dese cuenta del ejercicio de esta delegación en el informe respectivo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente